



En votación económica
se acepta, se incorpora
al dictamen. Abril 29 del 2019.

Dip. Patricia Terrazas Baca

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PAW
19

Palacio de San Lázaro, a 4 de abril de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Enge A
29 Abr 19

La suscrita Diputada **Patricia Terrazas Baca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva **al Artículo 43, segundo párrafo al DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REFORMA
Dice: Artículo 43.- ... a) a e) Los Fondos de Inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos previstos en el régimen de inversión que se establezca mediante disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previa opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última. ...	Debe Decir: Artículo 43.- ... a) a e) Los Fondos de Inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos previstos en el régimen de inversión que se establezca mediante disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previa opinión <u>favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia; asimismo previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México. En caso de que</u>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Patricia Terrazas Baca

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REFORMA
...	<u>la opinión de cualquiera de estas</u>
...	<u>últimas no sea favorable, la</u>
...	<u>Comisión deberá justificar su</u>
	<u>decisión e incluir ésta en el</u>
	<u>Informe Trimestral que rinde la</u>
	<u>Comisión al Congreso de la</u>
	<u>Unión, conforme lo establece el</u>
	<u>Artículo 5, Fracción XIII de esta</u>
	<u>Ley.</u>
	...
	...
	...
	...

ATENTAMENTE,

DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario Morena

En votación económica
se acepta y se incorpora
en el dictamen. Abril 29 del 2019.

(H)

SAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:30

Edgar A.
29 Abr 19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Alejandra Pani Barragán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presenta ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el SÉPTIMO TRANSITORIO, el OCTAVO TRANSITORIO, y adicionar un NOVENO y DÉCIMO** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
SÉPTIMO El componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores para el cobro de comisiones a que se refiere el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se cobrará una vez que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general la referencia a que deberán atender las Administradoras para el cobro de ese componente, así como una vez que la Junta de Gobierno de esa Comisión autorice la metodología para su cálculo. En tanto no se emitan las disposiciones mencionadas y se autorice la referida metodología, se estará a las disposiciones vigentes antes de la	SÉPTIMO. La Comisión, en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá disposiciones de carácter general para determinar el componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que señala el artículo 37 de esta Ley, con la metodología que para este efecto haya autorizado previamente su Junta de Gobierno. A partir de la fecha de emisión de dichas disposiciones podrá cobrarse este componente adicional. En dichas disposiciones deberán incorporarse principios rectores que atiendan a evitar que las comisiones que se autoricen



entrada en vigor del presente Decreto.	sean excesivas para los intereses de los Trabajadores, y propicien la disminución progresiva de las comisiones con la finalidad de incrementar la pensión de los Trabajadores. En tanto no se emitan las disposiciones mencionadas y se autorice la referida metodología, se estará a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto	OCTAVO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará a la integración de un Grupo de Trabajo para el Diagnóstico y Propuesta de Reforma Integral de los Sistemas de Pensiones en el País. Dicho Grupo se integrará y funcionará conforme a lo que disponga la propia Secretaría, debiendo al menos, incorporar expertos en materia financiera, de seguridad social, jurídica o pensiones, representantes del sector de los trabajadores, del sector patronal, y representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, considerando su conocimiento en el tema, su experiencia, su prestigio personal y la pluralidad de enfoques y disciplinas profesionales. El Grupo de Trabajo deberá rendir un informe que presentará al titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.
SIN CORRELATIVO	NOVENO. La suma de los componentes que integrarán la comisión a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, no podrá ser en ningún caso superior a la comisión que a la fecha de publicación



	de este decreto se encuentre autorizada a la Administradora correspondiente. Asimismo la Junta de Gobierno de la Comisión para emitir la autorización de las comisiones deberá considerar que, las comisiones que cobran las Administradoras disminuyan en proporción al incremento que registren los saldos administrados por las Administradoras, y que cumplan con los demás elementos que la propia Junta de Gobierno determine.
SIN CORRELATIVO	DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Atentamente


Dip. Alejandra Pani Barragán